



Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00296-00
Demandantes	Luis Ángel García Ramírez y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Providencia	Inadmite demanda

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Luis Ángel García Ramírez, Carlos Enrique Aza Camacho, Víctor Hugo Ramírez Zapata, Maria Fabiola Ramírez Zapata, Estella Ramírez Zapata, Jaime De Jesús Ramírez Zapata, Juan Carlos Ramírez Zapata, Edith De Jesús Corrales Zapata, Blanca Cecilia Ramírez Zapata, Laura Camila Ramírez Diaz, Diana Carolina Corrales Zapata, Andrés Julián Cardona Ramírez y Lizeth Marcela Diaz Becerra quienes por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario; a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de la muerte de la señora Maria Cristina Ramírez Zapata, quien se encontraba recluida en una instalación de la entidad demandada.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que no cumple con los requisitos que establecen los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.1 DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. La parte actora deberá aportar el documento que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto del demandante Víctor Hugo Ramírez Zapata.

2.2 DE LA LEGITIMACIÓN. Se deberá allegar prueba si quiera sumaria que determine la legitimación de la señora Lizeth Marcela Diaz Becerra, así como el poder otorgado al profesional del derecho, pues, el aportado con la demanda inicial no es totalmente legible.

2.3 DE LOS HECHOS. La parte actora se abstendrá de realizar apreciaciones personales y jurídicas, dentro del citado acápite, pues, las mismas se podrán realizarse dentro del acápite de fundamentos de derecho.

Verificará los hechos narrados, pues, se hace referencia a hechos ajenos a la presente litis.

2.4 DE LAS PRETENSIONES. Se deberá precisar con fundamento en los hechos, cada una de las declaraciones de responsabilidad, pues, en las pretensiones se solicitan sumas de dinero que no se tiene conocimiento el origen de dichas solicitudes y que tenga relación con los hechos y la causa adecuada del daño.

2.5 DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: La parte actora no realizó la estimación razonada de la cuantía en debida forma, para lo cual, deberá tener en cuenta las pretensiones de la demanda de forma individual y posteriormente acatar en integridad lo previsto el Numeral 6 del Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Artículo 157 Ibid., es decir, en este ítem solo se relacionará los ítems indemnizatorios de orden material consolidados a la fecha de la presentación de la demanda.



2.6 DE LAS PRUEBAS. La parte actora deberá organizar las pruebas allegas como se relacionan en la demanda digital e identificará de que folio a que folio va el documento, que se relaciona en el escrito de demanda, para así constatar que, efectivamente fueron allegadas, siendo estas claras y legibles.

Respecto de los dictámenes periciales se les dará trámite conforme lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el apoderado de la parte actora deberá garantizar la idoneidad de los peritos que rindieron los conceptos técnicos-profesionales.

Finalmente, se advierte además que, deberá de abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

2.7 OTRAS DETERMINACIONES. La parte actora deberá:

- Unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.
- Acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.<sup>1</sup>

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tener por apoderado de la parte actora al abogado Jonathan Esneider Ramos Araque titular de la C. C. 1.013.602.012 y de la T. P. 248.719 del C. S. de la J., para los efectos y términos de los poderes otorgados, presentados digitalmente.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el correo: [asesoriajuridica.ramos@gmail.com](mailto:asesoriajuridica.ramos@gmail.com) o [jonramos@defensoria.edu.co](mailto:jonramos@defensoria.edu.co)

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)



QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.) y atendiendo las disposiciones de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 4º del veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

**c4978821e5337b77391c8c1ccb98a4c495b6bb7a4a80c84972ac228d83edf304**

Documento generado en 28/01/2021 10:54:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**